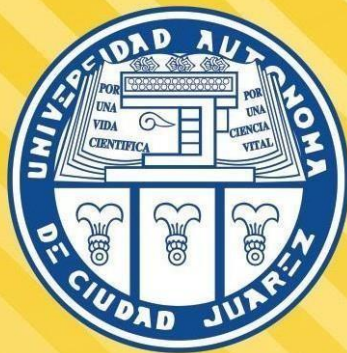




UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2023.

MODIFICADO POR ACUERDO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE
OCTUBRE DE 2024.



ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
OBJETO.....	4
CAPÍTULO II	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
TÍTULO	5
PRIMERO INGRESO	5
CAPÍTULO I	5
ADMISIÓN.....	5
CAPÍTULO II.....	6
RECONOCIMIENTO DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y CRÉDITOS.....	6
CAPÍTULO III PERIODOS ESCOLARES.	8
TÍTULO SEGUNDO.....	8
PERMANENCIA Y EGRESO	8
CAPÍTULO I	8
INSCRIPCIÓN.	8
CAPÍTULO II.....	9
DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.	9
CAPÍTULO III	10
RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	10
CAPÍTULO IV	10
PROMOCIÓN.....	10
TÍTULO	11
TERCERO TITULACIÓN.....	11
CAPÍTULO I	11
REQUISITOS DE TITULACIÓN.	11
CAPÍTULO II.....	11
DE LA TITULACIÓN INTRACURRICULAR.	11
CAPÍTULO III.....	12
DE LA TITULACIÓN EXTRACURRICULAR.....	12
CAPÍTULO IV	13
DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y REGISTRO DEL TÍTULO.....	13
TRANSITORIOS.....	15



REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

CAPÍTULO I OBJETO.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los actos relativos a la admisión, permanencia, egreso y titulación de las y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ).

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad estudiantil de la Universidad.

Artículo 3. La vigilancia respecto del cumplimiento del presente reglamento es responsabilidad de las autoridades de gobierno competentes, de acuerdo con las atribuciones otorgadas dentro de la normativa universitaria.

Artículo 4. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Calendario escolar.** El documento que contiene el conjunto de actividades académicas administrativas anuales con fechas de inicio y término con observancia obligatoria para la comunidad universitaria. Deberá ser elaborado por la Dirección General de Servicios Académicos (DGSAc) y presentada ante al Honorable Consejo Académico y Honorable Consejo Universitario para su aprobación.
- II. **Campus.** Denominación genérica otorgada al conjunto de instalaciones universitarias ubicadas en un mismo espacio geográfico. En Ciudad Juárez, Chihuahua, el campus norte incluye los Institutos de Ciencias Biomédicas (ICB), Instituto de Ciencias Sociales y Administración (ICSA), Instituto de Ingeniería y Tecnología (IIT) e Instituto de Arquitectura, Diseño y Arte (IADA) y el campus sur es la Extensión Multidisciplinaria de la UACJ en Ciudad Universitaria (EMCU); en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el campus Extensión Multidisciplinaria de la UACJ en Cuauhtémoc (EMC) y en la ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el campus Extensión Multidisciplinaria de la UACJ en Nuevo Casas Grandes (EMNCG).
- III. **Carga académica.** Es la cantidad de créditos que un estudiante cursa durante un periodo escolar.
- IV. **Comité de admisión.** Órgano colegiado conformado por quien ostente las titularidades desde la Rectoría, Secretaría General, Oficina de la Abogacía General, Dirección General de Servicios Académicos y Direcciones de



- Instituto, quienes determinan el número de aspirantes para ser admitidos en cada periodo escolar.
- V. **Estatus académico.** Condición del estudiante que determina el grado de relación entre las y los estudiantes y la Universidad. Los estatus pueden ser de activo, inactivo, baja, inscrito, egresado y titulado.
 - VI. **Programa Educativo (PE).** Es el conjunto de actividades planificadas y organizadas sistemática e institucionalmente para realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje, cuya meta es que las y los estudiantes obtengan los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores, establecidas en el perfil de egreso en un área del conocimiento.
 - VII. **Suspensión de matrícula.** Es la cancelación temporal o definitiva, de los derechos de las y los estudiantes como integrantes de la comunidad estudiantil.

TÍTULO PRIMERO INGRESO

CAPÍTULO I ADMISIÓN.

Artículo 5. Se entiende como proceso de admisión al conjunto de actividades que inician con la solicitud de un aspirante para ser seleccionado a cursar algún Programa Educativo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y culmina con la asignación de la matrícula.

Una vez obtenida la matrícula el aspirante adquiere el estatus de alumno activo.

Artículo 6. Quien solicite la admisión a alguno de los Programas Educativos en la Universidad, deberá acreditar el antecedente académico inmediato al que pretende cursar, mediante la presentación de los documentos originales debidamente autenticados y/o certificados expedidos por las autoridades correspondientes. En su defecto, una vez admitido, contará con un lapso máximo de seis meses naturales para cumplir con este requisito, en caso de no hacerlo se procederá a la suspensión definitiva sin ninguna responsabilidad para la Universidad.

Artículo 7. La Dirección General de Servicios Académicos se encargará de verificar la autenticidad de la documentación entregada en el proceso de admisión. La presentación de documentos apócrifos, no verificables, o presentación incompleta de documentos al término del tiempo de gracia, cancela el proceso de admisión o en su caso genera suspensión de manera definitiva de la Universidad. Lo anterior con independencia de los procesos judiciales que correspondan.

Artículo 7 bis. La Dirección General de Servicios Académicos podrá anular títulos o diplomas de grado cuando, por razón superviniente, se compruebe que no se cumplieron los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para su obtención. Adicionalmente, podrá anular los registros académicos cuando se advierta que su existencia se da en contravención a la normatividad universitaria.



Artículo 8. Los requisitos de admisión son los siguientes:

- I. Completar la solicitud de admisión y realizar el pago correspondiente en tiempo y forma;
- II. Presentar la documentación de identificación personal y académica en los términos que se soliciten y a través de los medios establecidos por la Universidad, y;
- III. Cumplir y acreditar las actividades académicas determinadas por la Universidad, así como, las que se establezcan por los Programas Educativos, tales como examen de admisión, curso propedéutico, valoración de perfil, entrevistas, audiciones, entre otros;

Artículo 9. El Comité de Admisión, determinará el número de aspirantes que se aceptarán para su ingreso en cada uno de los institutos y divisiones multidisciplinarias, de acuerdo con la infraestructura y los recursos humanos disponibles, atendiendo además a criterios de oportunidad, conveniencia y posibilidades, con el fin de preservar la calidad académica de los Programas Educativos que ofrece.

Artículo 10. Por cada periodo de admisión, quien aspire a ingresar a la Universidad podrán seleccionar como máximo dos Programas Educativos para ser evaluado.

Artículo 11. Quienes sean admitidos a dos Programas Educativos, podrán cursarlos de manera simultánea, manteniendo matrícula independiente en cada uno de ellos.

Artículo 12. Aquellos aspirantes que fueron aceptados pero que no concluyeron el proceso en tiempo y forma pierden su derecho de ingreso a la Universidad.

Artículo 13. Aquellos aspirantes que generaron matrícula y no se inscriben en dos periodos escolares consecutivos, al cual fueron admitidos, quedarán suspendidos de manera definitiva.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE ANTECEDENTES ACADÉMICOS Y CRÉDITOS.

Artículo 14. La Universidad podrá otorgar reconocimiento de asignaturas o créditos académicos bajo las siguientes circunstancias:

- I. Aspirantes que cuenten con antecedentes de estudios parciales o totales a nivel licenciatura en alguna institución de educación superior en el extranjero (Revalidación).
- II. Aspirantes con antecedentes de estudios parciales o totales en México (Equivalencia).
- III. Aspirantes con antecedentes de estudios parciales o totales en la UACJ, por cambio de Programa o inicio de otro Programa Educativo.
- IV. A quienes se les haya autorizado cursar asignaturas bajo el esquema de movilidad estudiantil, sea en México o en el extranjero.



- V. A quienes obtengan créditos por actividades extracurriculares que hayan sido autorizadas por el Honorable Consejo Académico bajo el concepto del Sistema Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA).
- VI. Cuando exista un cambio de plan dentro del mismo Programa Educativo, a fin de migrar al plan actualizado.
- VII. Cuando se cursen dos Programas Educativos de manera simultánea.

En lo que respecta a las fracciones I, II y III, serán aplicables únicamente en pregrado.

Artículo 15. El procedimiento de reconocimiento de antecedentes académicos, por revalidación, equivalencia, cambio de programa o inicio de otro programa, se llevará a cabo previo a la inscripción de nuevo ingreso al Programa Educativo y no podrá exceder el 60% de los créditos declarados en el plan de estudios. El reconocimiento de asignaturas o créditos estará sujeto al dictamen de la tabla de correspondencia autorizada por la Jefatura del Departamento y Dirección del Instituto. Es indispensable haber sido admitido al Programa Educativo, entregar la documentación solicitada y seguir el procedimiento determinado por la Dirección General de Servicios Académicos en el tiempo estipulado.

Artículo 16. Cuando el reconocimiento de antecedentes académicos se realice por cambio de Programa Educativo dentro de la Universidad, se conservará la misma matrícula y el historial de asignaturas cursadas en el Programa Educativo anterior, incluyendo las no aprobadas, las que se contabilizarán para efectos de baja por mala escolaridad. Es indispensable seguir el procedimiento determinado por la Dirección General de Servicios Académicos en el tiempo estipulado.

Artículo 17. La Dirección General de Servicios Académicos, se reserva el derecho de utilizar diversos medios para verificar la autenticidad de la documentación presentada por quien solicite reconocimiento de antecedentes académicos parciales o totales. El presentar documentación apócrifa cancela el trámite y genera suspensión de manera definitiva de la Universidad. Lo anterior con independencia de los procesos judiciales que correspondan. Así mismo, la DGSAc notificará al interesado de la procedencia del trámite de reconocimiento de antecedentes académicos con el fin de que se realicen los pagos de los derechos correspondientes. En caso de improcedencia del reconocimiento o por no cubrir los pagos establecidos, se podrá optar por inscripción de nuevo ingreso.

Artículo 18. En el caso de quienes participen en el programa de movilidad nacional o internacional, el reconocimiento de asignaturas y/o créditos académicos estará sujeto al dictamen de la tabla de correspondencia autorizada por la Jefatura del Departamento y Dirección del Instituto. Para ello deberán haber sido cursadas y aprobadas bajo los criterios normativos de la institución sede y les serán reconocidas en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez bajo la denominación de “acreditadas” sin mediar calificación alguna.

Artículo 19. El reconocimiento de asignaturas y/o créditos académicos por actividades extracurriculares se sujetarán a los lineamientos establecidos en cada una de las



modalidades autorizadas por el Honorable Consejo Académico bajo el esquema del Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA), serán reconocidas bajo denominación de “acreditadas” sin mediar calificación numérica alguna.

Artículo 20. Cuando exista un cambio de plan de estudios dentro de un Programa Educativo de la UACJ, el reconocimiento de asignaturas o créditos académicos estará sujeto al dictamen de la tabla de correspondencia autorizada por la Jefatura del Departamento y Dirección del Instituto. En este caso se mantendrán las calificaciones originales obtenidas.

Artículo 21. A quien que se encuentre cursando dos Programas Educativos de manera simultánea, las asignaturas homólogas (nombre y clave idénticos) acreditadas en uno de ellos, le serán reconocidas de manera automática en el otro programa al momento del cierre académico del periodo escolar.

CAPÍTULO III PERIODOS ESCOLARES.

Artículo 22. Los periodos escolares con los que cuenta la Universidad son los siguientes:

- I. **Regulares.** - Es el ciclo semestral de actividad académica.
- II. **Intersemestrales.** - Son los comprendidos entre periodos regulares.
- III. **Especiales.** - Son todos aquellos que atienden particularidades de los Programas Educativos como son periodos trimestrales, tetramestrales y anuales entre otros.

Artículo 23. Los periodos escolares estarán establecidos en el calendario escolar autorizado por el Honorable Consejo Universitario, mismo que contendrá la fecha de inscripción, inicio y termino de clases, así como, los periodos de evaluación.

Artículo 24. Las asignaturas para ofertar dentro de los periodos intersemestrales deberán ser aprobados por el Honorable Consejo Técnico.

Artículo 25. Durante los periodos escolares las asignaturas podrán ofrecerse en las modalidades que establezca la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO PERMANENCIA Y EGRESO

CAPÍTULO I INSCRIPCIÓN.

Artículo 26. Únicamente las y los estudiantes con estatus de activo tienen el derecho a inscribirse en los periodos establecidos para ello.

Artículo 27. Se denomina inscripción al proceso mediante el cual las y los estudiantes en estatus de activo generan su proyecto de materias y realiza el pago correspondiente de acuerdo con el tarifario vigente en los tiempos establecidos en el calendario escolar.



Con la inscripción el estatus cambia de activo a inscrito adquiriendo todos los derechos y obligaciones como integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 28. La inscripción al periodo escolar es obligatoria para tener derecho a cursar y ser evaluado dentro de las asignaturas del Programa Educativo al que se encuentre adscrito. No se permite en ninguna circunstancia la figura de oyente.

Artículo 29. Cuando algún estudiante no realice inscripción a algún curso durante tres periodos escolares regulares consecutivos, su estatus cambiará de activo a inactivo. Es facultad de la Jefatura del Departamento y la Dirección del Instituto reactivar la matrícula, mediante el mecanismo establecido por la Dirección General de Servicios Académicos.

Artículo 30. A partir de la segunda inscripción en la Universidad, las y los estudiantes podrán solicitar el cambio de campus, será la Jefatura del Departamento y el Director del Instituto, considerando de manera particular el caso quienes autoricen el cambio, debiendo seguir el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios Académicos.

CAPÍTULO II **DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.**

Artículo 31. La evaluación tiene por objeto:

- I. Medir y registrar el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.
- II. Informar al estudiante sobre el avance y resultados de su aprendizaje.
- III. Aportar elementos que permitan valorar el proceso de enseñanza-aprendizaje y tomar decisiones para su mejora continua.

Artículo 32. La evaluación del aprendizaje será integral, por tanto, deberá considerar los conocimientos, destrezas y actitudes de las y los estudiantes. La evaluación se realizará conforme lo indiquen las cartas descriptivas avaladas por las academias correspondientes y autorizadas por el Honorable Consejo Técnico.

Artículo 33. Es obligación del docente informar del avance y resultado final de la evaluación del curso a sus estudiantes a través del mecanismo que para tal efecto determine la Universidad. Para el cumplimiento de lo anterior, se establecerán tres periodos de evaluación parcial, así como, un periodo de evaluación final dentro del calendario escolar. La evaluación del aprendizaje se expresará en forma numérica con una calificación en escala del 0 al 10, con una posición decimal como máximo.

Artículo 34. Para acreditar una asignatura se deben cumplir los siguientes criterios:

- I. Haber obtenido una calificación final igual o mayor a 7.0 (siete punto cero) para nivel pregrado, y de 8.0 (ocho punto cero) para nivel posgrado;
- II. Haber asistido al 80% de las sesiones programadas en los cursos bajo la modalidad presencial, semipresencial y presencial por videoconferencia;
- III. En cursos en modalidad en línea cumplir con el 80% (ochenta por



ciento) de las actividades propuestas.

Cuando no se acredite una asignatura según el criterio de la fracción II y III, se anotará en la lista de calificación final la expresión SD (Sin derecho).

CAPÍTULO III

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 35. En caso de error en el registro de la calificación, se procederá a la rectificación por parte del docente, siempre y cuando se solicite por escrito o correo electrónico institucional, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que se publicó el resultado de la evaluación.

Artículo 36. En caso de inconformidad por parte del estudiante con el resultado de la evaluación final, se seguirá el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios Académicos, considerando lo siguiente:

- I. Deberá manifestarse por escrito o correo electrónico institucional ante la Jefatura del Departamento correspondiente, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que se publiquen las calificaciones finales, haciendo una exposición de motivos y anexando la evidencia pertinente.
- II. La Jefatura del Departamento y la Dirección del Instituto resolverán la inconformidad en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles. En caso de que el dictamen modifique la calificación, la jefatura del departamento realizará la enmienda y notificará al interesado.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN.

Artículo 37. Al cierre académico de cada periodo escolar, el estatus podrá trasladarse a las siguientes figuras: activo, inactivo, baja o egresado, según la condición académica.

Artículo 38. Las y los estudiantes de pregrado obtendrán el estatus de baja definitiva si incurren en los siguientes supuestos:

- I. No obtener calificación aprobatoria en 10 (diez) asignaturas antes de acreditar el 50% de las que integran el plan de estudios.
- II. Si transcurren 10 (diez) años desde el primer ingreso a la Universidad sin haber adquirido el carácter de egresado. Para estudiantes con reconocimiento de antecedentes académicos se considerará, para el cómputo de este periodo, la fecha de ingreso en la Institución de procedencia.

Artículo 39. En posgrado, un estudiante obtendrá el estatus de baja definitiva si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No adquirir el carácter de egresado en un periodo adicional equivalente a la duración del plan de estudios vigente.



- II. No obtener calificación aprobatoria en la totalidad de las asignaturas por periodo escolar.

Artículo 40. Estudiantes que se encuentren inscritos podrán solicitar interrumpir temporalmente sus estudios (suspensión de matrícula). La solicitud se hará ante la Coordinación del Programa Educativo al que se encuentre adscrito y será la Jefatura del Departamento y la Dirección del Instituto, quienes darán la autorización a través del mecanismo establecido por la Dirección General de Servicios Académicos. En estos casos el estatus cambia de inscrito a activo.

Artículo 41. Para los efectos de este reglamento se confiere el estatus de egresado al estudiante que haya cursado y acreditado la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios.

TÍTULO TERCERO TITULACIÓN

CAPÍTULO I REQUISITOS DE TITULACIÓN.

Artículo 42. La titulación tiene como objetivo certificar que se han adquirido de manera satisfactoria los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, establecidos en el perfil de egreso del Programa Educativo cursado.

Artículo 43. La Universidad establece como modalidades de titulación las siguientes:

- I. Modalidad Intracurricular.
- II. Modalidad Extracurricular.

El plan de estudios de cada Programa Educativo definirá la modalidad autorizada, y deberá optar por solo una de ellas.

Artículo 44. Estudiantes con estatus de egresado tendrán un plazo máximo de tres años, para cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para acceder a la titulación. En caso de exceder el tiempo establecido se perderá el derecho a obtener el título profesional o el grado académico.

Artículo 45. Para el caso de estudiantes de pregrado, son requisitos obligatorios para la titulación tener liberado el Servicio Social y en su caso obtener el puntaje mínimo en el Examen de Egreso, el cual es establecido por el Programa Educativo y autorizado por el Honorable Consejo Técnico; en caso de no obtener el puntaje mínimo requerido, se deberá presentar las veces necesarias hasta alcanzarlo.

CAPÍTULO II DE LA TITULACIÓN INTRACURRICULAR.

Artículo 46. Para la modalidad de titulación intracurricular el plan de estudios deberá



establecer un mínimo de dos asignaturas obligatorias y seriadas, cuyas cartas descriptivas especifiquen los requisitos y procedimientos para culminar con un producto de titulación.

Artículo 47. El producto de titulación será determinado por el Programa Educativo para cada plan de estudios autorizado, considerando diversas formas dentro de las que se encuentran: tesis, tesina, ensayo, monografía, trabajo recepcional, proyecto artístico, audición, entre otras.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN EXTRACURRICULAR.

Artículo 48. Estudiantes cursando Programas Educativos de pregrado, con modalidad de titulación extracurricular, podrán seleccionar alguna de las siguientes opciones:

- I. Promedio General.
- II. Examen de Egreso.
- III. Curso de sustitución de exámen.
- IV. Trabajo de Investigación.
- V. Exámen profesional.

La titulación extracurricular por promedio aplicará al estudiante que alcance un mínimo de 9.0 (nueve punto cero) como promedio general. Entendiendo por este, el que resulte de la sumatoria de las calificaciones de las asignaturas acreditadas, entre el número de estas.

En el caso de la fracción II, se deberá obtener en el Exámen de Egreso el dictamen o puntaje mínimo para efectos de titulación extracurricular establecido por el Programa Educativo y autorizado por el Honorable Consejo Técnico.

Los cursos en sustitución de exámen, a los que se refiere la fracción III, serán puestos a consideración del Honorable Consejo Técnico por la Jefatura del Departamento correspondiente, para su autorización. El número de horas de los cursos no podrá ser menor a las 160 (ciento sesenta) horas. Una vez concluido el curso, será la Jefatura del Departamento quien dictamine la acreditación para fines de titulación extracurricular notificándolo mediante el mecanismo establecido por la Dirección General de Servicios Académicos para lo conducente.

La naturaleza, características y criterios de evaluación de los trabajos de investigación, fracción IV, serán determinadas por las Academias correspondientes. La evaluación será realizada por un Comité Dictaminador integrado por tres profesores designados por la Jefatura del Departamento, quienes entregarán el resultado de la evaluación correspondiente en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles de recibido el documento o producto resultante de la investigación. Cuando el resultado sea favorable, Será la Jefatura del Departamento quien notificará el resultado mediante el mecanismo establecido por la Dirección General de Servicios Académicos para lo conducente.



El examen profesional, fracción V, será sustentado en modalidad oral, bajo un sínodo de tres o cinco integrantes autorizados por la Jefatura del Departamento y en cualquiera de las dos orientaciones:

- a) Examen profesional global de carácter teórico-práctico. Permite la valoración de los conocimientos adquiridos por las y los estudiantes en su formación profesional, así como su criterio para la aplicación de éstos en casos concretos.
- b) Examen profesional por réplica de tesis. Es la disertación que permite valorar la aportación y solidez metodológica de una tesis en la inteligencia de que se tratará de un trabajo de investigación inédito en el que se expondrán nuevos conocimientos, métodos o interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad determinada.

Artículo 49. En la modalidad de titulación extracurricular en el posgrado las y los estudiantes deberán acreditar el estatus de egresado y posteriormente la forma de titulación autorizada en el plan de estudios.

Artículo 50. En cualesquiera de las opciones de titulación extracurricular en el posgrado será obligatorio la presentación de un examen de grado.

Artículo 51. Para presentar el examen profesional en el pregrado o examen de grado en el posgrado, se seguirá el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios Académicos.

Artículo 52. El resultado del examen profesional o examen de grado se determinará por votación en privado del sínodo y el dictamen podrá ser aprobado por mayoría de votos o aprobado por unanimidad de votos. En caso de no ser aprobado se dictaminará el veredicto como aplazado. El resultado le será comunicado directamente al sustentante y será asentado en la constancia de examen correspondiente.

Artículo 53. Quien resulte aplazado en la evaluación del examen, podrá presentarlo de nueva cuenta por una sola ocasión en un plazo no mayor de seis meses. En caso de no aprobarlo por una segunda ocasión, el alumno de pregrado deberá optar por otra forma de titulación extracurricular y al alumno de posgrado pierde su derecho a la titulación.

CAPÍTULO IV **DE LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS Y REGISTRO DEL TÍTULO.**

Artículo 54. Los documentos probatorios de la titulación de quienes sean egresados de la Universidad deberán estar suscritos por las autoridades universitarias señaladas por el Reglamento General de Administración y el Reglamento de las Autoridades de los Institutos, ambos reglamentos de la Universidad.

Artículo 55. Una vez cubiertos los requisitos de titulación bajo cualesquiera de las modalidades, el egresado podrá solicitar la expedición del título o diploma de grado respectivo mediante el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios



Académicos.

Artículo 56. Iniciado el trámite de titulación, el título será registrado electrónicamente en el portal de la Dirección General de Profesiones. En este momento el egresado adquirirá el estatus de titulado. Es responsabilidad de quien egrese realizar los trámites ante las instancias correspondientes para obtener la Cédula Profesional Federal y la Cédula Profesional Estatal.

Artículo 57. Una vez concluido el trámite de titulación, la Universidad se compromete a entregar los siguientes documentos académicos: lienzo institucional, certificado de estudios, constancia de titulación o acta de examen profesional o de examen de grado.

Artículo 58. La entrega de documentos académicos será exclusivamente al interesado o la persona que se haya designado como apoderado o en su defecto al portador de carta poder notariada con clausula especial elaborada para tal efecto. A petición del interesado se pueden hacer llegar de manera digital al correo institucional.

Artículo 59. El lienzo institucional, certificado de estudios, constancia de titulación y el acta de examen profesional o de examen de grado, se expedirán por una única ocasión. En caso de extravió o robo, se podrá solicitar una copia certificada de los mismos realizando el pago correspondiente.

Artículo 60. Podrán solicitar el registro electrónico del título quienes lo hayan obtenido con fecha anterior a octubre del 2018. Para ello deberán presentar toda la documentación solicitada por la Dirección General de Servicios Académicos y el pago de derecho para el registro.

Artículo 61. Solo se podrá solicitar reposición del título por una sola ocasión bajo el supuesto de modificación de datos personales del egresado. Para ello deberá entregar la documentación y seguir el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios Académicos.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente en que sea publicado electrónicamente en el Boletín Universitario, previa aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

SEGUNDO. El presente reglamento deja sin efecto al Reglamento de Evaluación de Pregrado, el Reglamento de Revalidación, Equivalencia y Reconocimiento de Estudios, Reglamento General de Titulaciones y el Reglamento Académico de alumnos vigente.

TERCERO. La interpretación y consulta de este Reglamento quedarán a cargo de la Oficina del Abogado General.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que contravengan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTO. A las y los estudiantes de Posgrado que se encuentren inscritos y activos previa entrada en vigor del Reglamento Escolar, les será aplicable el artículo 32, inciso c) del Reglamento de Posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, lo anterior hasta la culminación de sus estudios en el programa académico que corresponda.

Con fundamento en el artículo 35, fracción IV del Reglamento Interior del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, hago CONSTAR y CERTIFICO que el presente documento contiene QUINCE FOJAS UTILES y concuerda fielmente con el original del REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, que obra como apéndice del acta de sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2024, misma sesión en que fue aprobado.

Dr. Salvador David Nava Martínez
Secretario del H. Consejo Universitario.